

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PHARMA MAR, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERA A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN VIGO EL 28 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 29 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Pharma Mar, S.A., convocada para los días 28 y 29 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto TERCERO una propuesta de acuerdo -que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley. En consecuencia con lo anterior, se propone dejar sin efecto en lo no ejecutado la autorización concedida para el mismo fin en virtud del acuerdo Decimoprimer adoptado por la Junta General celebrada el 30 de junio de 2015. El Consejo de Administración ha acordado formular, con arreglo al régimen sobre aumento de capital contenido en los artículos 295 y siguientes y 503 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización (salvo cuando, tal y como se expone más adelante, se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, en que, siguiendo la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, quedará limitada esta facultad a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de la presente delegación y de la delegación para la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* u otros valores análogos a que se refiere el punto Cuarto del Orden del Día no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación). Los referidos aumentos de capital deberán realizarse en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta. A su vez, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece en relación con los artículos 296.1 y 297.1, que los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración se encuentra actualmente facultado por la Junta General celebrada el 30 de junio de 2015 para aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años desde la fecha de dicha Junta, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía máxima igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la celebración de la citada Junta General salvo cuando se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas aplicando en este último caso como límite el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas variadas vías de obtener financiación apelando al ahorro

público e institucional se encuentran las nuevas aportaciones en concepto de capital, que, de este modo, podrán materializarse en una o varias veces, de una forma flexible y ágil.

En general, no resulta posible prever anticipadamente y con total precisión cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Compañía.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de celebración de la presente Junta General, que incluye el dejar sin efecto en lo no ejecutado el acuerdo Decimoprimer adoptado por la Junta General de 30 de junio de 2015, relativo a la autorización para ampliar capital. Por lo demás, la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la delegación de facultades a los administradores para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, así como en cualesquiera otras bolsas de valores, mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados o sistemas de negociación, ya sean españoles o extranjeros, así como la autorización al Consejo para que éste pueda a su vez delegar las facultades que sean legalmente delegables recibidas de la Junta. Por último, y a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento, los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Cuarto de los propuestos igualmente a la presente Junta General de accionistas.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés social así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de la Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido en el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506. En estos casos la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se propone esté adicionalmente limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de la delegación y de la delegación para la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* u otros valores análogos no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación, siguiendo con ello la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) y mejorar las condiciones financieras de la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede

ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en relación con este asunto son los que se transcriben a continuación:

- I) *Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo Decimoprimero de la Junta General de la Sociedad de 30 de junio de 2015.*
- II) *Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, por un importe nominal máximo equivalente a la mitad del capital social de Pharma Mar, S.A. en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, determinar los inversores o mercados a los que se dirijan los aumentos de capital y el proceso de colocación que haya de seguirse, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado relativo al punto Cuarto de la presente Junta General de accionistas. Asimismo se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, quedando no obstante limitada esta facultad a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y de la delegación prevista en el acuerdo correspondiente al Punto Cuarto del Orden del Día de la presente Junta, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de Pharma Mar, S.A., así como en cualesquiera otras

bolsas de valores, mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados o sistemas de negociación, ya sean españoles o extranjeros, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichos mercados o sistemas de negociación y cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o del Consejero o persona que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables.

Colmenar Viejo (Madrid), a 26 de mayo de 2017
El Consejo de Administración de Pharma Mar, S.A.